

**DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLIMÁN**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

|           |                                                                                                           |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Meta 1.1: | Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016. |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                |                                                       |
|----------------|-------------------------------------------------------|
| Indicador 1.1: | [x/100]   "x es el número de portales Web evaluados". |
|----------------|-------------------------------------------------------|

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Meta 1.1.1: | Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                  |                                                                                                                                    |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador 1.1.1: | [(x/1) 100]   "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Toluca**.

### CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **Ayuntamiento de Toluca**.
- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.

**IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V COMPETENCIA.** Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

**VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.** El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

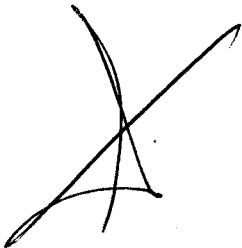
**VII METODOLOGÍA.** La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Objetivo:** Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Parámetros Adjetivos:** Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

| Obligaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Información pública fundamental</p> <p>(Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p> <p>Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental</p> <p>(Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p> <p>Publicar y actualizar la información fundamental</p> <p>(Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p> | <p>Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p> <p>La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p> <p>Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p> |



| Obligaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) | <p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública.</p> <p>Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.</p> <p>Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;</p> <p>Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.</p> |

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: **Publicidad:** si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

**Parámetros Sustantivos:** Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

#### **Índice de cumplimiento por división de la información**

$$CDI = \left( \frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

**CDI**= Calificación por división de la información

**VO<sub>i</sub>** = Valor obtenido por el sujeto obligado *i*\*\* en cada parámetro adjetivo evaluado

**n**= Total de parámetros evaluados

**Escala de calificación:** 0 -100

#### **Índice de cumplimiento final**

$$CF = \left( \frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

**CF**= Calificación Final

**VOCl<sub>i</sub>** = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada división de información evaluado

**n**= Total de división de información evaluados

**Escala de calificación:** 0 -100

\* *i* representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

Av. Valparaíso 1311, Col. Americana, P.O. Box 101, Jalisco, México • Tel: 01 (33) 3600 7745

**Tipo de metodología:** Cuantitativa.

**Universo:** Ayuntamiento Constitucional de Tolimán.

**Periodo de levantamiento:** 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

**Fuente de información fundamental:** Página de Internet [www.tomliman.gob.mx/](http://www.tomliman.gob.mx/).

**Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tolimán:**

Art. 8      Fracción VI      Inciso: j)

**VIII RESULTADOS.** El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Tolimán, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

| Calificación Final* |
|---------------------|
| 12.50               |

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

| Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Información Completa |
|------------|----------|---------------|----------------------|
| 25         | 0        | 25            | 0                    |

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

| Rubro                              | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Información Completa | Calificación Final |
|------------------------------------|------------|----------|---------------|----------------------|--------------------|
| Artículo 8, fracción VI, inciso j) | 25         | 0        | 25            | 0                    | 12.50              |

**IX ANEXOS.** Se adjunta al presente Dictamen:

\* **Nota:** Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información Completa fue evaluado considerando en total 31 variables.

**Anexo 1:** Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluimán; y

**Anexo 2:** Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluimán.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluimán, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento

**SEGUNDA.** El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluimán, **incumple** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones de las Comisiones Edilicias
2. Sesiones del Comité de Transparencia
3. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

**DICTAMINA**



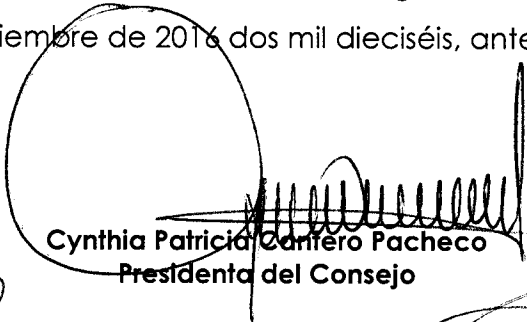
**PRIMERO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tolimán** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones primera y segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tolimán** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

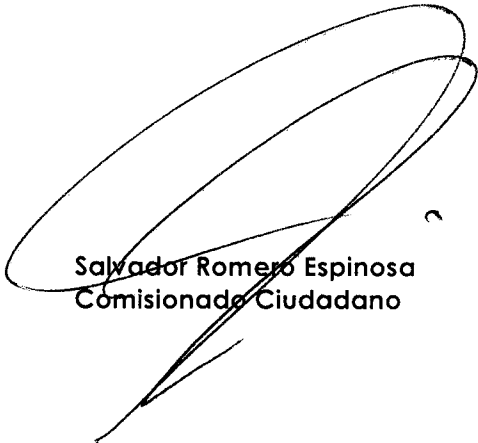
**TERCERO.** Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Tolimán**

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

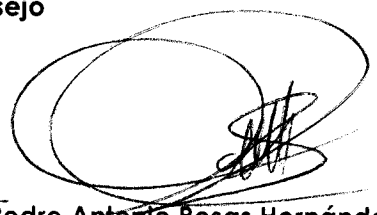
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



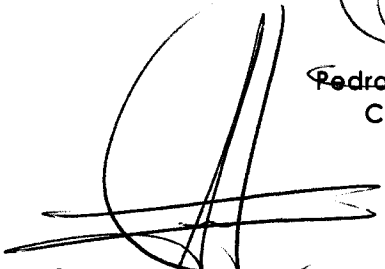
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



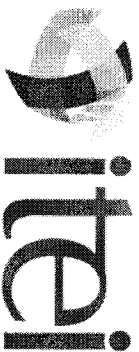
Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.



AHG/mrnz/dfc



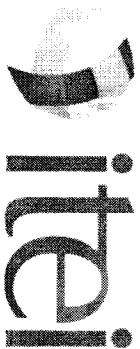
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO  
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN

ANEXO 1  
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO  
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN

PÁG. 1 DE 1

| Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo                                                                         |  |  |  |  | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Información Completa | Calificación |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|------------|----------|---------------|----------------------|--------------|
| Art. 8 Información Fundamental General                                                                               |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:                                                          |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| J) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| <u>SESIONES DE PLENO</u>                                                                                             |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| <u>SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS</u>                                                                          |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| <u>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</u>                                                                                       |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| AUDIO Y VÍDEO SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO                                                                    |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| Calificación Final                                                                                                   |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |
| 25.00 0.00 25.00 0.00 12.50                                                                                          |  |  |  |  |            |          |               |                      |              |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA  
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN

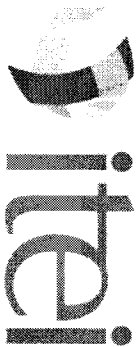
ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA  
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN  
PÁG. 1 DE 3

| Obligación                                                  | Observaciones y/o Recomendaciones |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Artículo 8º. Información Fundamental — General.             |                                   |
| VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: |                                   |

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

**Observación: 1.-** Respecto a la información de las actas integrales de las sesiones del pleno, se noto que dentro del inciso i) de la fracción VI, el sujeto obligado solo publica un acta de sesión con fecha al 01 primero de octubre del 2015, asimismo al consultar el apartado del inciso j) fracción VI se pudo localizar siete archivos, mismos que por título y contenido corresponden a actas de sesión de pleno, celebradas del 01 primero de octubre del 2015 al 28 veintiocho de abril del 2016; no obstante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos deben sesionar de acuerdo a la periodicidad que establezcan en su Reglamento. En caso de no establecerlo sesionarán por lo menos UNA VEZ AL MES. Además el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que se debe actualizar la información al menos una vez al mes; en razón de lo anterior, se penaliza el criterio de vigencia; asimismo el sujeto obligado es omiso en publicar las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

**Observación: 2.-** En lo que concierne a la información de las Comisiones Edilicias, se encontró dentro del apartado de la fracción II, del artículo 15, la existencia de 34 comisiones que integran el municipio; no obstante el sujeto obligado es omiso en publicar información correspondiente a las versiones estenográficas de las sesiones y de las actas integrales o las minutas de las sesiones de las Comisiones antes señaladas dentro del inciso j) de la fracción VI; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LAS COMISIONES DEBEN SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ POR MES.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INVESTIGACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA  
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOAIMAN  
PÁG. 2 DE 3

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

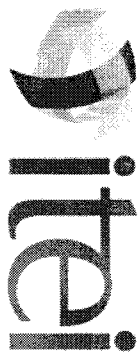
**Observación: 3.-** En lo que respecta al Comité de Transparencia, se observa que el sujeto obligado no publica información relacionada a dicho comité dentro del apartado del inciso j), fracción VI del artículo 8, asimismo al consultar el inciso g), fracción I del artículo 8, no se encontró información correspondiente a esta obligación; se recomienda al sujeto obligado atender lo establecido dentro del artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual señala que: El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.

**Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:**

**Observación: 4 .-** Respecto a la información relativa a los audio y vídeo de las sesiones el sujeto obligado es omiso al publicar información relacionada a esta obligación de acuerdo al numeral 10, fracción VI del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual establece que en el caso de los ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y vídeo de las sesiones del ayuntamiento en pleno, lo anterior a través de internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de integrantes del Ayuntamiento del Pleno.

**10. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas integrales de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.**

*Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA  
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO  
AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN  
PÁG. 3 DE 8

| Obligación | Observaciones y/o Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <i>fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley.</i>                                                                                                                                                                                                                                           |
|            | <i>La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.</i>                                                                                                                                                                                                                                         |
|            | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|            | <i>En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.</i> |
|            | <i>Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videoográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.</i>                                                  |
|            | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |